



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Conste por el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", suscrito entre la Aduana Nacional, y el Tribunal Supremo Electoral – TSE, el cual se rige al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación:

1. El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado legalmente por su Presidenta MSc. Maria Eugenia Choque Quispe, en mérito a lo señalado por el núm. 5) del Artículo 19 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y su elección como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Sesión de Sala Plena de 30 de octubre de 2018, con domicilio legal en la Avenida Sánchez Lima N° 2482 de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **TSE**.
2. La **ADUANA NACIONAL** representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva a.i. Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ADUANA**.

La **ADUANA** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

I. DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

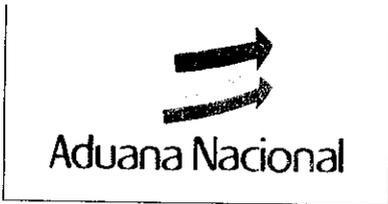
1.1 El Artículo 12, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Estado se organiza y estructura su poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

1.2 El Artículo 205 del texto Constitucional, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragios, los Notarios Electorales, su jurisdicción, competencias y atribuciones se encuentran definidas en el texto Constitucional y leyes de la materia.

1.3 El Artículo 206 de la Constitución Política del Estado, señala que el **TSE**, es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional, por su parte el Artículo 208 del texto Constitucional, establece como una de sus funciones, la de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

1.4 El Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, regula que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de





garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

I.5 El Artículo 6, numeral 13 de la Ley N° 018, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de las competencias electorales tiene la tarea institucional de organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI).

I.6 El Artículo 10, de la precitada norma establece como postulado electoral, la consigna de la colaboración oportuna y efectiva de todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia con el Órgano Electoral Plurinacional, para el cumplimiento de la función electoral. Por su parte el Artículo 19 de la precitada Ley N° 018, concordante con el numeral 37 del Artículo 24, otorgan a la Presidenta o Presidente del **TSE**, el ejercicio de la representación legal de esta entidad, además de la atribución específica de suscripción de documentos oficiales, convenios interinstitucionales en materia electoral, a nombre y en representación del Órgano Electoral Plurinacional.

I.7 El Artículo 70 de la Ley N° 018, establece la creación del Servicio de Registro Cívico – SERECI, entidad pública bajo dependencia del **TSE**, con el objeto de establecer la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

I.8 El Reglamento de Acceso a Información de Datos del Servicio de Registro Cívico, en atención a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, regula que el acceso a la información del Registro Civil y Electoral puede ser a través de mecanismos de consulta directa al Centro de Datos por medio de sistemas de comunicación instalados para este fin, en estricta relación a términos, condiciones y plazos establecidos en Convenio.

II. DE LA ADUANA.

II.1 La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 29, establece que la Aduana Nacional, se constituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo tuición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

II.2 La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional "es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes"

II.3 El artículo 37 de la Ley General de Aduana, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, que entre otras están: g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; h) Aprobar políticas y



estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y n) Aprobar convenios con aduanas vecinas y otras instituciones.

II.4 El artículo 73 de la Ley 1990 Ley General de Aduanas, establece "Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la presente Ley, los medios de transporte habilitados y las unidades de transporte de uso comercial aplicarán, en lo conducente, los acuerdos o convenios".

II.5 El Artículo 31, inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas promulgado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos

CLÁUSULA TERCERA. (DEL OBJETO).- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases o niveles de coordinación mutua que permita consultar la información del Servicio de Registro Cívico o de la **ADUANA**, con carácter restringido y controlado, a través de mecanismos de interoperabilidad diseñados para el efecto, posibilitando que la **ADUANA** verifique, valide y contraste datos de aquellas personas que intervengan en un proceso de Registro y Actualización de información de Operadores de Comercio Exterior.

CLÁUSULA CUARTA. (ALCANCES DEL CONVENIO).- A los fines del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

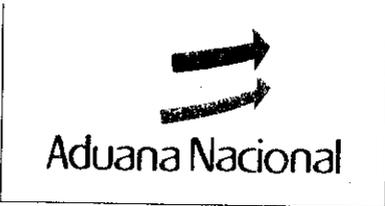
El TSE a través del Servicio de Registro Cívico, en atención a la normativa legal que respalda el presente Convenio, se compromete a proporcionar lo siguiente a la **ADUANA**:

- a) Servicio de verificación biométrica del ciudadano a partir de la huella dactilar y/o fotografía, para la autenticación de la identidad de aquellas personas que intervengan en un proceso de certificación digital o de registro como operador de comercio exterior.
- b) Servicio web de verificación biográfica de la existencia de un ciudadano en las bases de datos del SERECI validando que no se encuentre difunto.

CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

I. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las **PARTES** se comprometen a:

- a) Cumplir el contenido del Convenio y el Anexo Técnico que forma parte integrante del mismo.
- b) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, implementar mecanismos de conectividad, pruebas pertinentes y velar periódicamente para la mantención de la interconexión y el buen funcionamiento de sus obligaciones.
- c) Atender los requerimientos y brindar cooperación técnica en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.



- d) Realizar acciones coordinadas para mejorar los niveles de control en el ámbito de sus competencias.
- e) Desarrollar procedimientos y mecanismos conjuntos para que las consultas y contrastación de datos de los sistemas y programas de las **PARTES**, sea en línea y en tiempo real, cuando corresponda

II. OBLIGACIONES DE LA ADUANA: La **ADUANA** se compromete a:

- a) Comunicar al **TSE**, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por la **ADUANA**, que serán responsables de la gestión de los usuarios y control de acceso a los servicios web de acuerdo a procedimientos definidos por el **TSE**.
- b) Es responsabilidad de la **ADUANA** la administración de usuarios y control de accesos a los servicios web proporcionados por el **TSE** en concordancia a los procedimientos definidos por el **TSE** para este fin.
- c) En caso que el **TSE** requiera documentación sobre la otorgación de acceso a determinados usuarios, la **ADUANA** deberá proveer dicha documentación, la misma debe satisfacer las necesidades del requerimiento del **TSE**.
- d) La **ADUANA** no debe reutilizar la información consultada para un segundo caso, deberá realizar una nueva solicitud.

III. OBLIGACIONES DEL TSE: El **Tribunal Supremo Electoral** se compromete a:

- a) Remitir a la **ADUANA**, las credenciales de los usuarios institucionales para el acceso al servicio web de administración de usuarios.
- b) Brindar cooperación técnica, capacitación y asesoramiento a la **ADUANA**, en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en cuanto al tratamiento de datos de personas.
- c) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos por parte de la **ADUANA**.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).- El acceso y/o contrastación de datos, se considera confidencial y reservado, por lo tanto las **PARTES** se obligan a establecer mecanismos de seguridad y confidencialidad interna, basado en el documento "Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público", y respecto a la información generada y consultada, durante la vigencia y eventual ampliación del presente Convenio, con el fin de que la misma sea administrada y utilizada de manera correcta y únicamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. En ese marco se deja en claro que la información bajo tuición del **TSE**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, protege y precautela el derecho a la intimidad e identidad, además garantiza la privacidad y confidencialidad de los registros de su competencia, velando en toda instancia por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada, comprometiéndose las **PARTES** fundamentalmente a:

SAZ
AZO P.
I.A.N.

D.L.
Lic.
M. S. S.
E.O.
E.O.
E.O.

DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
V.º B.
M.L.T.V.

DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
TSE
JATD

- a) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de información desagregada y datos personales en su contenido. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada la vigencia del presente documento.
- b) Proteger y adoptar medidas de seguridad adecuadas para el intercambio de información que aseguren su exclusiva utilización en fines inherentes al objeto del presente Convenio, basados en mecanismos de autenticación y autorización válidos en el ámbito de la interoperabilidad del sector público del Estado. También se debe permitir auditar el uso de datos, debiendo para tal efecto almacenar bitácoras de acceso y/u otros mecanismos de aseguramiento.
- c) Los usuarios autorizados para el acceso a los servicios o sistemas de las PARTES, son responsables del uso adecuado de sus credenciales de acceso, y los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.
- d) Instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de las servidoras y servidores públicos que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- e) La infracción de la confidencialidad se castigará con las sanciones correspondientes de acuerdo a normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (VIGENCIA Y VALIDEZ).- El presente Convenio tendrá una validez de cuatro (4) años a partir de la fecha de suscripción. Pudiendo prorrogarse por periodos similares mediante comunicación escrita de ambas PARTES.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADUANA** al **TSE**, comunicando el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas.

CLÁUSULA OCTAVA. (MODIFICACIÓN).- El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia, previo acuerdo de **PARTES**, mediante una Adenda suscrita entre la **ADUANA** y el **TSE**, comunicando con quince (15) días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. (NOTIFICACIÓN).- Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las **PARTES**, será remitido al domicilio señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio en día y horarios hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. (CONTROVERSIA).- Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución, con la participación, en caso necesario, de las máximas Autoridades de cada una de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DISOLUCIÓN).- Este Convenio podrá ser disuelto antes del cumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Séptima por las siguientes causales:

